1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantia, comprendida en el caso 1.º del artículo 11 de la Ley, sin infractor conocido.

2.º Declarar el comiso del vehiculo intervenido, valorado en

1.500 pesetas. Declarar haber lugar a la concesion de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince dias, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede inter-poner recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reciamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre

Paima de Mallorca, 17 de noviembre de 1970—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.456-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Rema Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Papio Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodriguez o Godinez

y Lena Marta Chrystina Biad, cuyos últimos domicilios conocidos fueron Madrid y Málaga, así como a Rafael Vélez Ortiz, en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 297/66, acordó el siguiente fallo;

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantia, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Tempora: de Automóvilos, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, por importación flegal de un automóvil «Mercedes», M-424.936, valorado en la cantidad de 225.000 pesetas.

pesetas.

2º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Rios Dominguez, José Ramirez Garrote, Orlando Raúj Fernández Rodriguez o Godinez, Lena Marta Chrystina Blad y a Rafael Vélez Ortiz. Absolviendo de toda responsabilidad a los demas encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circumstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes 8.º v 10 del artículo 18, por reincidencia y liabitualidad.

vantes 8.3 y 10 del articulo 18, por reincidencia y liabitualidad en la comisión de hechos análogos aplicables, respectivamente, a los señores Ræmirez Garrote y Moyano Reina, sin que se aprecien circunstancias modificativas de responsabilidad en los demás inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

		1	
	Base	Tipo	Sanción
D. José Luis Reina Parejo D. Antonio Moyano Reina D. José Rios Dominguez D. José Ramírez Garrote D. Orlando Raúl Fernández D.* Lena Marta Chrystina Blad D. Rafael Vélez Ortiz	32.143 32.143 32.143 32.143 32.143 32.143 32.142	500 % 600 % Extinguida por 534 % 500 % 467 % 467 %	160.715 192.858 fallenmiento 171.644 160.715 150.108
Totales	225,000		986.142
		(

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Rios Dominguez, por fallecimiento de éste.
6.º Disponer la devolución a su propietario don Cristóbal Pérez Rodríguez, del automóvil objeto del expediente, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.
7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los apre-

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho feilo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estadon en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económicoadministrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—FI Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—6,278-E.

6.278-E

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

> RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Benahavis para alumbrar un caudal de 0,65 litros/segundo de aguas subálveas del río Guadalmina para abastecimiento de la pobla-

El Ayuntamiento de Benahavis ha solicitado la autorización para alumbrar un caudal de 0,85 l/s., de aguas subálveas del río Guadalmina, para abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Benahavis para captar un caudal de 56.150 litros diarios de agua, equivalentes a 0,65 l/s.,

continuos, o 1.95 1/s, durante ocho horas diarias, mediante galería construida bajo el caudal del río Guadalmina, en término municipal de Benahavis (Málaga), por medio de elevación por grupo electro-bomba, en un depósito de captación, con destino al abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, redactado por la Confederación Histrográ-fica del Sur de España, y suscrito en Málaga, en agosto de 1865, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rodriguez de Torres, por un presupuesto de ejecución material de pose-tas 1.332.896,15.

2.ª Las ciras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Bole-tín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el

tin Oficial del Estados y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, deblendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una ver terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.4 Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

El agua que se concede queda adscrita a los usos in-6.5

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, la Comisaria de Aguas del Sur de España tomará las oportunas muestras de agua del mismo y dispondrá que, por cuenta del Ayuntamiento interesado, se realicen por el Instituto Provincial de Sanidad los

análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figure la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista.

Asimismo, la Comisaria de Aguas del Sur de España, de una forma periódica o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, tomará las oportunas muestras de agua del aprouna forma periódica o cuando circunstancias especiales lo aconsejen. tomará las oportunas muestras de agua del aprovechamiento, y dispondrá, que por el Ayuntamiento interesado, se realicen en Laboratorio Oficial los análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figuren la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista, y obligue al concesionarlo a la utilización de la estación depuradora correspondiente, que se habra construido al mismo tiempo que las demás obras comprendidas en el proyecto que se aprobó, con objeto de que pueda quedar garantizada, siempre, la perfecta potabilidad de las aguas.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que seam necesarios para toda clase obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjudico de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si las concesiones de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Marbella y la Comunidad de Regantes de San Pedro de Alcántara, que han prestado reclamaciones en el presente expediente, están legalmente establecidas, deberán aforarse previamente a la concesión del nuevo abastecimiento, ya que si hay merma posterior en los caudales que les hayan sido concedidos, procederá expropiar, previamente a la utilización de las aguas de la presente concesión, los derechos afectados.

Las fuentes públicas, con objeto de disminuir las presentes

Las fuentes públicas, con objeto de disminuir las presentes afecciones a los usuarios del tramo inferior del río, se pro-

vecrán de grifos automáticos.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, adminisy accidentes del trativo o fiscal.

El Ayuntamiento peticionario queda obligado a conser-11. El Ayuntamiento peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filiraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin previa autorización y aprobación de las mismas por el Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionarlo, con justificación de las mismas y con tramite de información pública.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cual-

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general. P. D., el Cemisario de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zacion concedida a la Gerencia de Urbanizacion del Ministerio de la Vivienca para establecer obras de defensa de la margen izquie da del rio Henares, en término municipal de Guadalajara.

La Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda solicita autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para establecer obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, con objeto de proteger de las avenidas el poligono industrial denominado «Balconcillo, 2.ª fase», con arreglo a las siguientes condiciones: guientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en 19 de febrero de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Sanz Pareja, con presupuesto de ejecución material de 2 230.512.69 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detaile que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

- 3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del las mismas, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que havan suministrado los materiales emplea. tores españoles que hayan suministrado los materiales emplea-dos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráu-
- dicas.

 4. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propledad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin

cuando la Administración lo ordene por interes general, sin derecho a indemnización alguna.

5.3 Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perfuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización. a su indemnización.

a su indemnización.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del rio, siendo responsable el concesionarlo de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagle del río, por lo que lievará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria

necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados por el muro a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarios sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial. Los terrenos de dominio público ocupados en el trasdós del muro de defensa quedan de propiedad del Organismo concesionario.

12. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13. La presente autorización se otorga sin que suponga im-

13. La presente autorización se otorga sin que suponga impedimento para el aprovechamiento y extracción de áridos del cauce del río Henares, en tanto no suponga amenaza para la conservación del muro de ribera cuya autorización es objeto del presente expediente.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-

quiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo co-

munico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción concedida a don Juan Montesdecea Sanfel para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Te-

Don Juan Montesdeoca Sanfiel ha solicitado autorización para coi tinuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isle de La Palma (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Montesdeoca Sanfiel para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), mediante